

FEDERACION INSULAR TINTERFEÑA DE DOMINO DOBLE SEIS **COMITÉ DE COMPETICIÓN**

Capítulo I.- Organización y funcionamiento

Artículo 1.- Se crea el COMITÉ DE COMPETICIÓN para las que organice la Federación Insular Tinerfeña de Dominó Doble Seis, el que tendrá como finalidad el velar por el buen desarrollo de los encuentros que se incluyan en el calendario de competiciones de dicha federación, y a cuyo efecto tendrá capacidad para resolver las incidencias que puedan producirse durante la celebración de los encuentros, estén o no contenidos en las actas correspondientes, con arreglo a las prescripciones de los artículos siguientes.

Artículo 2.- Dicho Comité estará compuesto de un Presidente y dos vocales, designados todos ellos por la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la Federación.
No obstante, podrá ser presidido también por el Sr. Presidente de la Federación, en su calidad de miembro nato de todas las Comisiones.
Será Secretario del Comité el que lo sea de la Junta Directiva.
Para la adopción de acuerdos bastará la mayoría simple de los miembros.
Será exigible el quórum de tres miembros para la válida celebración de las reuniones.
Los cinco miembros tendrán voz y voto.

Artículo 3.- El resto de normas de funcionamiento del Comité serán las establecidas para la Asamblea General.

Artículo 4.- Dicho Comité celebrará sus reuniones, a puerta cerrada, en la sede de la Federación Insular Tinerfeña de Dominó Doble Seis, todos los lunes siguientes al de la celebración de encuentro.

Capítulo II.- Infracciones

Artículo 5.- Infracciones leves: así se clasificarán las siguientes:

- a) Salida defectuosa, reiterada, durante la celebración de un encuentro, aunque su reiteración lo sea en partidas distintas.
- b) Pensar sin tener ficha por jugar, reiteradamente, durante mas de tres veces, en una partida aunque el infractor lo ponga de manifiesto.
- c) Colocar objetos sobre la mesa, durante el desarrollo de una partida, insistentemente, una vez advertido por el capitán del equipo contrario de que no podía hacerlo.
- d) Golpear la ficha sobre la mesa al jugarla.
- e) Dirigirse al contrario, haciéndole observaciones, durante la celebración de la partida.

- f) Dirigirse al compañero, formulándole reclamaciones, durante una partida, aunque no sea en el transcurso de una jugada.
- g) Colocación de ficha defectuosa, es decir, por donde no cabe, que tenga repercusión en el resultado de la jugada o en la que pueda efectuar el contrario.
- h) Cualquier comentario airado, con relación a la jugada, durante el desarrollo de una partida.
- i) No guardar la compostura debida en el momento de la finalización de las jugadas, especialmente en los cierres dando lugar a que el contrario pueda interpretar como gesto intencionado o seña su actitud.
- j) Comentario con el compañero, contrario o público presente, al finalizar una jugada o la partida, cuando del mismo se desprende que ha sido el compañero el que ha ocasionado la pérdida de la partida.
- k) Cualquier comentario o actuación, durante la partida, que a juicio del Comité de Competición pueda ser considerada infracción de carácter leve, aunque no este expresamente reconocida en este artículo.

Artículo 6.- Infracciones de carácter grave:

- a) Incurrir en falta leve de la misma naturaleza por dos veces
- b) Falta de respeto al compañero o contrario, durante la disputa de una partida, mostrado reiteradamente.
- c) Falta de acatamiento de las ordenes que curse el capitán de su equipo, durante un encuentro.
- d) Falta de la compostura con el público asistente, o con los componentes del equipo rival, mostrada notoriamente.
- e) Abandono de la partida o amenaza de hacerlo, expresada a su compañero o bien que el lo haga, sin que haya concluido la partida, aunque alegue causa fisiológica.
- f) Comentario, gesto o actuación que dé lugar a la interrupción de la partida, si esta no es como consecuencia de resolución del capitán del equipo a que pertenezca el jugador que lo solicite.
- g) Alteración del orden de la sala donde se dispute el encuentro, comprendiéndose en este apartado los malos modos en general, o estado de alcoholismo o de drogadicción, manifiestamente expresados.

La imposición de sanción por falta grave llevará aparejada la advertencia de no reincidir en la misma falta, ya que su reincidencia dará lugar a la imposición de sanción por falta muy grave.

Artículo 7.- Infracciones a los capitanes:

- a) Los retrasos en puntualidad del equipo, cuando estos sean superiores a los 15 minutos.
- b) No remisión de las actas de los encuentros al Comité de Competición con antelación al lunes siguiente al de la celebración del encuentro.

c) Falta de llamada telefónica con relación al resultado del encuentro disputado por el equipo casero.

Serán clasificadas como **faltas graves**:

a) La reiteración por tres veces en falta de puntualidad para la disputa de los partidos

b) La reiteración por tres veces de la remisión de las actas al Comité de Competición.

c) La falta de llamada telefónica sobre resultado del encuentro en las horas señaladas por tres veces.

d) La falta notoria y comprobada a los deberes generales que para los capitanes se señalan en el Reglamento de Competiciones, en especial la falta de reseña de incidencias en las actas de los encuentros.

Serán clasificadas de **faltas muy graves**:

a) Todas las faltas que supongan una actuación que de lugar a la alteración del orden público en el lugar donde se celebre el encuentro, que lleve consigo el empleo de malos modos.

b) Toda práctica antideportiva, que suponga un perjuicio deportivo para los rivales.

Artículo 8.- Infracciones de los equipos:

La no comparecencia a la disputa de un encuentro será considerada falta de equipo, cuando esta falta se deba a causa imprevisible, y por lo tanto, imposible de prever, como puede ser terremoto, inundación, lluvias torrenciales etc.

También será considerada falta de equipo el abandono de la competición.

Capítulo III.- Sanciones

Artículo 9.- Faltas leves:

Todas las faltas leves serán sancionadas con la imposición de un partido sin jugar.

No obstante, a tenor de los atenuantes o agravantes que en modo discrecional puede percibir el Comité, podrán sancionarse:

a) Con sanción de apercibimiento.

b) Con sanción de hasta tres encuentros

Artículo 10.- Faltas graves:

Las comprendidas en los artículos 5 y 6 de este reglamento, con la suspensión por 5 encuentros.

Las comprendidas en los restantes apartados, con la suspensión de 8 encuentros.

No obstante, a tenor de los atenuantes o agravantes que se aprecien, podrán reducirse o aumentarse el número de encuentros hasta 2 de ello.

Artículo 11.- Faltas muy graves:

Todas se corregirán con la suspensión temporal del jugador, por una, dos o tres temporadas, a resolver discrecionalmente, por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 12: Faltas de los capitanes:

Serán corregidas con la sanción de prohibición de actuar, temporalmente, como capitán, por hasta 3 encuentros, las faltas leves.

Serán corregidos con la imposición de sanción de 6€ a 60€ las faltas graves.

Serán corregidos con la suspensión temporal, por uno, dos o tres años, las faltas muy graves. Esta suspensión llevara consigo las facetas de capitán o jugador.

Todo capitán que sea sancionado por faltas muy graves, no podrá volver a actuar, en futuras competiciones como tal, pero si como jugador, una vez cumplida la sanción y los requisitos que para la admisión se recogen en el Reglamento General de Competición.

Artículo 13.- Faltas de los equipos:

La no comparecencia a la disputa de un encuentro se sancionará:

- a) Deportivamente: con la pérdida de 1 punto de clasificación.
- b) Económica: con la imposición de sanción de 60 €.

La no comparecencia a dos encuentros se sancionará con el triple de lo anterior.

La no comparecencia a mas de dos encuentros , dará lugar a la baja de la competición y a la imposición de multa de 300€, que deberá ser satisfecha para admitir a trámite posterior solicitud de alta en nuevas competiciones, así como el apoyo, mostrado por escrito suscrito por al menos el 30% de los equipos participantes.

Artículo 14.- Competencias para la imposición de sanciones:

Será competente para la imposición de sanciones por falta leve el Comité de Competición.

Será competente para la imposición de sanción por falta grave la Junta Directiva, a propuesta del Comité.

Será competente para la imposición de sanción por falta muy grave la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 15.- Procedimiento para la imposición de sanciones:

A la vista de las actas de los encuentros, de las alegaciones efectuadas por las partes por escrito, y demás indagaciones que se puedan llevar de oficio por este Comité, en cuanto al conocimiento de haberse cometido cualquier infracción se incoará el expediente sancionador.

A este efecto se dictará propuesta de sanción, notificándose la misma telefónicamente, al capitán del equipo infractor, quien tendrá un plazo

que finalizará el lunes siguiente al de la propuesta, para alegar lo que estime conveniente.

En la siguiente sesión del Comité, a la vista de los antecedentes, informaciones testificales que obtenga, y de la alegada por equipo o jugador, resolverá definitivamente, si se tratara de falta leve. La resolución se comunicará por escrito y telefónicamente al interesado, que deberá comenzar a cumplir la sanción a partir del siguiente partido, es decir, el segundo partido que haya de disputar su equipo a contar desde el siguiente al en que tuvo lugar la infracción.

Las infracciones graves se corregirán con arreglo al mismo procedimiento, resolviéndolas la Junta Directiva, a propuesta del Comité de Competiciones: en el caso de que la resolución no coincida con la propuesta, deberá razonarse el motivo de la discrepancia.

Las infracciones por falta muy grave se resolverán por la Junta General, pero si la Junta Directiva así lo acordare, comenzara a cumplirse la sanción, como medida de precaución, desde que esta así lo acuerde, siendo ejecutivo el acuerdo de inmediato.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La Federación Insular Tinerfeña de Dominó Doble Seis, adopta como derecho supletorio sancionador, el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Española de Dominó., de 31 de Julio de 1999.

DISPOSICIÓN SEGUNDA

También se empleará como derecho sancionador supletorio todas las normas que en cuanto al derecho disciplinario contemplen el Reglamento de Juego de la Federación Española de Dominó, de 5 de mayo de 2007.

EL SECRETARIO DE LA FEDERACIÓN INSULAR TINERFEÑA DE DOMINÓ DOBLE SEIS

CERTIFICA: que en Asamblea General celebrada por esta Federación en esta fecha, se creó el Comité de Competiciones de la misma, aprobándose el pliego que regirá su actuación y para la corrección de las faltas e imposición de sanciones, que se contienen en el presente documento.

En el Puerto de la Cruz, a 22 de enero de 2009

VºBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

